



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año del Fomento de la Vivienda"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2016-5**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA**

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Ministerio de Agricultura velar por los intereses de los pequeños y medianos productores agrícolas, sobre todo de aquellos que se dedican a la producción de rubros agrícolas de importancia para la alimentación del pueblo dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que las importaciones de maíz representan un 10% de las importaciones totales agropecuarias, erogando el país aproximadamente unos 250 millones de dólares anuales por este concepto.

**CONSIDERANDO:** Que el maíz importado ha sido almacenado, registrando pérdida casi total de la vitamina A, mientras que el maíz fresco producido localmente muestra mayor calidad nutricional, contribuyendo con una mejor conversión en la alimentación de pollos y cerdos.

**CONSIDERANDO:** Que el país demanda maíz y otros cereales de alta calidad para la nutrición animal, destinados a la producción de pollos de engorde, gallinas ponedoras y cerdos.

**CONSIDERANDO:** Que el país cuenta con los terrenos y las condiciones agroclimáticas para incrementar las áreas de siembra de maíz en todo el territorio nacional y así proveer otra alternativa productiva a los productores nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés del Ministerio de Agricultura promover el cultivo de cebolla, el cual se considera de gran importancia, tanto por las propiedades culinarias y medicinales de dicho producto, como por su alta contribución a la generación de empleos y riquezas en las zonas rurales.

**VISTA:** La Ley No.157-09, de fecha 3 de abril del 2009, sobre Seguro Agropecuario en la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No.197-11, que introduce modificaciones al Párrafo III, del Artículo 3, de la Ley No.157-09, sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana, para que rija de la siguiente manera: "*Párrafo III- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura, tiene la responsabilidad de establecer anualmente las zonas de producción y los rubros que podrán acogerse a lo previsto en la presente Ley*".

..../



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año del Fomento de la Vivienda"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2016-5**

**VISTA:** La Resolución No.32-2014, de fecha 4 de julio del 2014, que modifica la Resolución No.65-2013, de fecha 11 de septiembre del 2013.

**VISTA:** La Resolución No.RES-MA-2015-31, de fecha 17 de diciembre del 2015, que modifica la Resolución No.32-2014.

**VISTO:** El Acápite (f), del Artículo 3, de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre de 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a "establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio a su cargo".

En uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:

**RESOLUCION**

**Artículo Primero:** Se modifican los Artículos Primeros de las Resoluciones Nos.65-2013 y RES-MA-2015-31, para que en lo adelante rijan de la manera siguiente:

*"Se dispone que a partir de la fecha se incluyan en el Sistema de Seguro Agropecuario los siguientes rubros: arroz, habichuelas rojas, tomate industrial, aguacate, naranja dulce, plátanos, bananos, vegetales a campo abierto, vegetales orientales, cacao, chinola, guandules, piñas, mangos, lechosas, café, raíces y tubérculos, melón, sandía, fresa, maní, cundeamor, maíz, cebolla, papa, ajo e infraestructuras de invernaderos".*

**Artículo Segundo:** Queda sin efecto el Artículo Cuarto de la Resolución No.RES-MA-2015-31.

**Dada** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

  
Ángel Estévez  
Ministro de Agricultura



AE  
WEM/RR  
mc.